

# REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO DISPONIBLE GUARANÍES



## **FONDO MUTUO DISPONIBLE RENTA FIJA EN GUARANÍES** **ADMINISTRADO POR “CADIEM ADMINISTRADORA DE FONDOS** **PATRIMONIALES DE INVERSION S.A.”**

Este documento contiene información relevante sobre la operatividad del FONDO MUTUO, que el partícipe o inversionista debe conocer antes de realizar su suscripción, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

El FONDO MUTUO DISPONIBLE RENTA FIJA EN GUARANÍES es el patrimonio integrado con aportes de personas físicas y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública, cuyas cuotas de participación son esencialmente rescatables.

Las cuotas de participación confieren el derecho de recibir la parte proporcional de los activos netos del FONDO MUTUO DISPONIBLE RENTA FIJA GUARANÍES que ellas representan.

El presente Reglamento Interno establecerá las relaciones entre CADIEM ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSION S.A., en adelante la ADMINISTRADORA, el FONDO MUTUO DISPONIBLE RENTA FIJA EN GUARANÍES en adelante el FONDO MUTUO y el PARTICIPE.

La ADMINISTRADORA se encargará de la gestión profesional de los recursos del FONDO MUTUO que administra y se responsabilizará de la correcta aplicación del presente Reglamento Interno, así como de los Contratos de Suscripción al FONDO MUTUO de los PARTICIPES.

La ADMINISTRADORA y el FONDO MUTUO se regirán por las disposiciones de la Ley 5452/15 y su respectiva reglamentación Res. CG Nro. 35/23 de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay, y aquellas que la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay emita en el futuro, y por las que se establezcan en el presente Reglamento Interno, cuyas condiciones podrán ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay.

La fiscalización de la ADMINISTRADORA y del FONDO MUTUO corresponde a la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay, la cual ejercerá esta función con las mismas atribuciones y facultades normativas, reguladoras, fiscalizadoras y de sanción, de que está investida en la Ley que rige el Mercado de Valores.

## **IDENTIFICACION**

Nombre de La Sociedad Administradora: **CADIEM ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSION S.A.**

Nombre del Fondo: **FONDO MUTUO DISPONIBLE RENTA FIJA EN GUARANÍES**

### **TITULO I DE LAS DENOMINACIONES, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL**

#### **Artículo 1° De la sociedad administradora. Domicilio. Objeto social.**

La Sociedad Administradora CADIEM ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSION S.A. fija domicilio en Quesada N° 4.926, Edificio Atlas Center, Piso 6, Asunción, Paraguay, y en adelante se denominará la ADMINISTRADORA. La misma, es una Sociedad Anónima constituida por escritura pública No. 41 formalizada ante la Escribana Karen Alice Notario, en fecha 20 de octubre de 2006. Los estatutos fueron modificados por escritura pública No. 1227 de fecha 28 de diciembre de 2016 y la sociedad fue autorizada por Resolución No. 17E/17 de la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay de fecha 19 de mayo de 2017. El objeto exclusivo de LA ADMINISTRADORA es la administración de Fondos Patrimoniales de Inversión conforme a la Ley 5452/15 que "Que Regula los Fondos Patrimoniales de Inversión" y su respectiva reglamentación Res. CG Nro. 35/23 de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay.

#### **Artículo 2° Del FONDO MUTUO. Registro. Objeto.**

La ADMINISTRADORA será responsable de la administración del FONDO MUTUO DISPONIBLE RENTA FIJA EN GUARANÍES, que en adelante se denominará FONDO MUTUO, registrado en la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay de conformidad con la Resolución N° 6E/14 de fecha 23 de enero de 2014, el cual se registrará por el presente REGLAMENTO INTERNO y por las disposiciones legales pertinentes. El FONDO MUTUO ha sido constituido como un patrimonio autónomo, cuyas operaciones se registran y contabilizan en forma separada de la ADMINISTRADORA. El objeto del FONDO MUTUO será invertir en instrumentos de deuda de emisores nacionales. Está dirigido a personas físicas y jurídicas interesadas en invertir en activos y valores de renta fija con un horizonte de inversión de corto plazo.

#### **Artículo 3° Del PARTÍCIPE**

Al inversionista, persona física o jurídica, que realiza aportes al FONDO MUTUO se le denominará PARTÍCIPE. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de PARTÍCIPE están comprendidas en el presente Reglamento Interno.

Cada PARTÍCIPE tiene una cuenta en el FONDO MUTUO y cada cuenta tiene asociado un Contrato de Suscripción. Dentro de cada cuenta puede haber más de una persona física y/o jurídica firmante del Contrato de Suscripción.

## **TITULO II DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN**

### **Artículo 4° Cuotas de participación**

Este FONDO MUTUO está integrado con aportes de dinero de los PARTICIPES, expresados en cuotas de participación del FONDO MUTUO, en adelante denominadas Cuotas de Participación o Cuotas, que serán invertidas por la ADMINISTRADORA, en la adquisición de títulos valores de oferta pública. El FONDO está administrado por LA ADMINISTRADORA, por cuenta y riesgo del PARTICIPE, y sus Cuotas de Participación son esencialmente rescatables. Las Cuotas de Participación del FONDO MUTUO estarán expresadas en Guaraníes.

El riesgo de las Cuotas de Participación del FONDO MUTUO estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del FONDO MUTUO, de acuerdo a lo expuesto en la política de inversiones y diversificación de estas, señaladas en este Reglamento Interno.

### **Artículo 5° Extracto de Cuotas de Participación**

Las Cuotas de Participación representan la participación unitaria del PARTICIPE en el FONDO MUTUO. El comportamiento de las inversiones del FONDO MUTUO se refleja diariamente en el valor de la Cuota. El número de Cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate, a voluntad de los PARTICIPES del FONDO MUTUO. La cantidad de Cuotas de Participación que tiene un PARTICIPE se representan en un extracto de cuotas partes.

### **Artículo 6° Registro de las inversiones a nombre del FONDO MUTUO**

EL PARTICIPE entrega aportes a la ADMINISTRADORA para que esta proceda a su administración, realizando la misma las operaciones e inversiones que estime conveniente, sujeta a las condiciones, facultades y objetivos que se establecen en el presente Reglamento Interno y en el Contrato de Suscripción firmado entre el PARTICIPE y la ADMINISTRADORA. Todas las inversiones realizadas con el activo del FONDO MUTUO se registrarán a nombre del FONDO MUTUO.

### **Artículo 7° Aporte mínimo y plan mínimo para ser PARTICIPE**

El aporte mínimo para ser PARTICIPE del FONDO MUTUO será de G. 1.000.000 (Guaraníes Un millón). EL PARTICIPE podrá realizar aportes adicionales al FONDO MUTUO por un mínimo de G. 100.000 (Guaraníes Cien mil), sin máximo.

La ADMINISTRADORA se reserva la facultad de modificar estos límites previa autorización de la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay.

### **Artículo 8° Cuotas del FONDO MUTUO**

Los aportes entregados por el PARTICIPE a la ADMINISTRADORA se convertirán en Cuotas de Participación del FONDO MUTUO utilizando el valor de cuota del día anterior si los aportes se reciben en la cuenta del FONDO MUTUO hasta las 13:00 horas. Los aportes quedaran expresados en Cuotas de Participación del FONDO MUTUO todas de igual valor y característica. Los mismos se considerarán valores de fácil liquidación para todos los efectos legales. El valor inicial de la Cuota es de G. 100.000 (Guaraníes Cien mil).

### **TITULO III DEL PARTICIPE**

#### **Artículo 9° Adquisición de la calidad de PARTÍCIPE.**

##### **La calidad de PARTÍCIPE se adquiere:**

a) En el momento en que el inversionista suscribe el Contrato de Suscripción del FONDO MUTUO y la ADMINISTRADORA recibe su aporte en la cuenta del FONDO MUTUO, el cual deberá efectuarse en recursos monetarios. No obstante, la ADMINISTRADORA podrá aceptar cheques en pago de la suscripción de cuotas, pero en tal caso la calidad de partícipe se adquirirá cuando su valor sea percibido por el FONDO MUTUO del banco girado.

b) Por la adquisición de Cuotas efectuadas mediante la cesión de las mismas instrumentada en un contrato de cesión y notificación fehaciente a la ADMINISTRADORA. La firma de la cesión significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el FONDO MUTUO. La cesión individualizará las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. La cesión no produce efecto contra la ADMINISTRADORA mientras esta no haya tomado conocimiento de ella por medios fehacientes, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de PARTICIPES.

c) Por muerte o disolución, liquidación o extinción del PARTÍCIPE, en el momento que se le comunica a la ADMINISTRADORA por los medios legales fehacientes, en cuyo caso la misma, continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida del nuevo titular. Adicionalmente, la ADMINISTRADORA podrá bloquear las Cuotas de Participación temporalmente hasta la designación del nuevo titular.

d) Adjudicación de Cuotas de Participación poseídos en copropiedad bajo las formas permitidas por ley, cuando le sea debidamente comunicada por medios legales fehacientes a la ADMINISTRADORA.

#### **Artículo 10° Cuenta, Derechos y Obligaciones del PARTÍCIPE**

En la cuenta del PARTICIPE se registran los saldos de Cuotas de Participación de propiedad del PARTICIPE, los movimientos de inversión (depósito) y rescate (retiro) de Cuotas de Participación, así como los rendimientos registrados. Las operaciones de rescate de Cuotas de Participación sólo podrán ser realizadas por quienes figuren como firmantes en la cuenta.

##### **a) Derechos del PARTÍCIPE**

Son derechos del PARTÍCIPE:

- 1- Rescatar sus Cuotas de Participación de manera parcial o total según las normas establecidas en este Reglamento Interno y en el Contrato de Suscripción.
- 2- Recibir la asignación del valor de cuota vigente en la fecha del aporte por suscripción o de la solicitud de rescate, según el respectivo esquema de asignación detallado en el presente Reglamento Interno.
- 3- Ser informados periódicamente por la ADMINISTRADORA sobre el estado de su inversión.
- 4- Otras establecidas en la Ley, sus reglamentaciones, en este Reglamento Interno y el Contrato de Suscripción.

## **b) Obligaciones del PARTÍCIPE**

Son obligaciones del PARTÍCIPE:

- 1- Mantener informada a la ADMINISTRADORA de los cambios de domicilio, dirección electrónica de correspondencia, y número de teléfono.
- 2- Dar preaviso para el retiro parcial o total de sus cuotas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 3- Otras establecidas en la Ley, sus reglamentaciones, en este Reglamento Interno y el Contrato de Suscripción.

## **Artículo 11° Pluralidad de Firmantes por Contrato de Suscripción**

En caso de existir más de un firmante como parte del Contrato de Suscripción, se aplican los siguientes términos:

- 1- Referidos al PARTICIPE se entenderán como más de un firmante bajo un mismo Contrato de Suscripción.
- 2- El PARTICIPE declara expresamente que los aportes representados en Cuotas de Participación, salvo que se establezca otra cosa con la firma de todos los firmantes, serán de propiedad de los mismos por partes iguales en régimen de copropiedad. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más firmantes debidamente comunicado por escrito a la ADMINISTRADORA, se procederá a la terminación del Contrato de Suscripción procediendo la ADMINISTRADORA como si se tratara de rescisión total. El monto resultante del valor de las cuotas será puesto a disposición por partes iguales conforme al número de firmantes. Cada firmante superviviente recibirá el monto resultante que le corresponda, en tanto que el valor resultante de las cuotas del firmante fallecido o incapacitado solo serán entregadas por orden judicial a quienes acrediten fehacientemente a satisfacción de la ADMINISTRADORA ser sus sucesores o representantes legales, según sea el caso.
- 3- Salvo que se establezca expresamente otra cosa con la firma del Contrato de Suscripción por parte de todos los firmantes, cada uno de ellos reconoce y acepta expresamente que cualquiera de los firmantes del mismo Contrato de Suscripción puede realizar individualmente, sin limitación salvo lo establecido en esta misma cláusula, notificación, inversiones, rescates, entregas y destino de los aportes, recibir cheques, cheques extendidos a nombre de un solo firmante, aceptar expresa o tácitamente rendiciones de cuenta, solicitar informes adicionales, rescindir total o parcialmente el contrato, dar o modificar instrucciones de pago, etc. La única limitación es que se requerirá la firma de todos los firmantes del mismo Contrato de Suscripción para modificar la participación en la titularidad conjunta que corresponde a cada uno de ellos establecida en el literal 2) de esta cláusula.
- 4- En caso de duda por parte de la ADMINISTRADORA respecto de las instrucciones impartidas o las facultades de quien o quienes las imparten o en caso de instrucciones contradictorias, la ADMINISTRADORA podrá negarse a cumplirlas exigiendo la firma de todos los firmantes de un mismo Contrato de Suscripción.
- 5- Independientemente de lo establecido en este reglamento, cada firmante podrá actuar frente a la ADMINISTRADORA a través de mandatario apoderado con facultades suficientes y expresas a juicio de la ADMINISTRADORA.
- 6- Toda inversión y/o retiro se entenderán hechos por y a favor de la propiedad en su totalidad en las mismas proporciones de la propiedad indivisa y no constituirá una división o cesación del condominio, de forma que en todo momento los aportes estarán en régimen de copropiedad en las proporciones establecidas en el numeral 2) de este artículo.

- 7- Cualquier notificación que se cursare a un firmante PARTICIPE condominio será válida como comunicación cursada a todos los firmantes de esa cuenta.

### **Artículo 12° Del Registro de PARTÍCIPEs**

La ADMINISTRADORA llevará un registro de PARTICIPEs en el cual deberá inscribirse a los mismos según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- 1- Los PARTICIPEs por suscripción en los términos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento Interno.
- 2- Los PARTICIPEs por transferencia o por partición de condominio, desde que la fecha de comunicación a la ADMINISTRADORA por medios fehacientes adjuntando la documentación respaldatoria.
- 3- Los PARTICIPEs por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el certificado de adjudicación de bienes, y
- 4- Los PARTICIPEs por adjudicación judicial, desde que exhiban copia autenticada de los documentos pertinentes a satisfacción de la ADMINISTRADORA.

### **Artículo 13° Del Cierre de Cuentas y terminación del Contrato de Suscripción**

La ADMINISTRADORA se encuentra facultada a dar por terminado el Contrato de Suscripción sin previa notificación al PARTICIPE, en los siguientes casos:

- 1- Si el PARTICIPE no cumple con las solicitudes de información formuladas por la ADMINISTRADORA sobre procedencia y/o destino del dinero con el que se adquieren Cuotas de Participación en el FONDO MUTUO, en cumplimiento a la normativa vigente en materia de prevención y represión de actos ilícitos destinados a la legitimación del dinero o bienes.
- 2- Si existen elementos para dirigir un proceso de investigación, en cumplimiento a la normativa vigente en materia de prevención y represión de actos ilícitos destinados a la legitimación del dinero o bienes.
- 3- En caso de que la ADMINISTRADORA reciba una solicitud escrita del PARTICIPE para la terminación de su cuenta.

La ADMINISTRADORA se encuentra facultada a dar por terminado el Contrato de Suscripción, previa notificación al PARTICIPE en los siguientes casos:

- 1- Si el PARTICIPE no mantiene actualizados los documentos necesarios que acrediten su personalidad y capacidad jurídica, para realizar inversiones, rescatar y/o realizar aportes, o no actualizar la documentación a requerimiento de la ADMINISTRADORA.
- 2- Si el PARTICIPE no mantiene actualizados sus datos en caso de cambio de estos (identidad, domicilio y otros), por lo tanto, no es posible identificarlo o dar con su ubicación.

Si la ADMINISTRADORA detecta que el PARTICIPE ha incurrido en una o más causales mencionados en los numerales 1 y 2 del párrafo precedente, dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles enviará una carta a la dirección de correspondencia que el PARTICIPE haya declarado, solicitándole que regularice la observación, o proceda al rescate total de cuotas y posterior cierre de la cuenta, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la notificación e indicándole que cumplido ese plazo la ADMINISTRADORA podrá proceder al rescate total de Cuotas de Participación y terminación del Contrato de Suscripción y cierre de la cuenta.

Si el PARTICIPE no responde al requerimiento en el plazo antes mencionado, la ADMINISTRADORA podrá rescatar las Cuotas de Participación del FONDO MUTUO,

depositándolos en la cuenta corriente bancaria proveída inicialmente en la ficha de registro de cliente, a nombre del PARTICIPE y si esta no existiese en una cuenta corriente bancaria a nombre de la ADMINISTRADORA, habilitada para este efecto, registrando contablemente el monto a nombre del PARTICIPE y dar por terminado el Contrato de Suscripción.

En caso de que la cuenta del PARTICIPE haya sido cerrada y éste decida operar posteriormente con el FONDO, deberá suscribir un nuevo Contrato de Suscripción.

#### **TITULO IV DE LOS INTERMEDIARIOS Y AGENTES COLOCADORES AUTORIZADOS**

##### **Artículo 14° De la colocación de las Cuotas de Participación**

La colocación de las Cuotas de Participación del FONDO MUTUO podrá hacerse directamente por la ADMINISTRADORA, Bancos, Financieras y Casas de Bolsa o por intermedio de otros agentes colocadores que ella designe. Los agentes son mandatarios de la ADMINISTRADORA suficientemente facultados por esta para representarla y obligarla en todo lo que diga en relación con la suscripción y pago de las Cuotas de Participación que a través de ellos efectúen los inversionistas, mediante un poder formalizado por Escritura Pública.

La ADMINISTRADORA llevará un registro en el que se registrarán debidamente individualizadas a las personas a quienes les haya conferido mandato conforme a este artículo y comunicará a la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay todo otorgamiento o revocación de mandato.

#### **TITULO V DE LA POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS, DIVERSIFICACION DEL FONDO Y POLITICA DE LIQUIDEZ**

##### **Artículo 15° De las Inversiones**

La ADMINISTRADORA realizará inversiones y operaciones por cuenta y riesgo del PARTICIPE en aquellos activos que, al leal saber y entender de la ADMINISTRADORA constituyan las alternativas que combinen la mejor relación entre seguridad y rendimiento disponible, que se ajusten a los requerimientos de la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay y que permitan una proporción razonable de liquidez dentro de las características particulares de los instrumentos financieros mencionados en el artículo siguiente. A tales efectos la ADMINISTRADORA utilizará sus mejores esfuerzos sin que por eso surja obligación alguna de compromiso por el resultado o rentabilidad de las inversiones a cargo de la ADMINISTRADORA.

##### **Artículo 16° Diversificación de las inversiones**

El FONDO MUTUO invertirá sus activos en instrumentos financieros de renta fija, sin perjuicio de las sumas mantenidas en entidades financieras, de acuerdo a los límites establecidos en la siguiente tabla:



Diversificación de las inversiones respecto al activo total del FONDO MUTUO:

	Mínimo	Máximo
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Banco Central del Paraguay y/o Tesoro Nacional;	0%	100%
b) Instrumentos emitidos por Bancos o Entidades Financieras nacionales o extranjeras legalmente establecidas en el país con una calificación en escala local de A- y superiores;	0%	100%
c) Instrumentos de renta fija inscriptos en la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay emitidos por Sociedades Nacionales, o Entidades Multilaterales, con una calificación en escala local de A- y superiores o su equivalente internacional;	0%	50%
d) Instrumentos de renta fija inscriptos en la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay emitidos por entidades públicas Autónomas y descentralizadas (Gobernaciones, Municipalidades y Empresas Públicas) con una calificación en escala local de A- y superiores;	0%	50%
e) Títulos de deuda que sean de oferta pública emitidos o garantizados a través de Negocios Fiduciarios regidos por la Ley 921/96, con una calificación en escala local de A- y superiores.	0%	50%

Diversificación de las inversiones por emisor aplicable al inciso b), con calificación de riesgo entre A- y A+, e incisos c), d) y e). Límite máximo de inversión por emisor: 10% del patrimonio del FONDO MUTUO

Diversificación de las inversiones por emisor aplicable al inciso b), con calificación de riesgo AA- y superior. Límite máximo de inversión por emisor: 15% del patrimonio del FONDO MUTUO

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del patrimonio del FONDO MUTUO

El FONDO podrá realizar operaciones de venta con compromiso de recompra o compra con compromiso de venta, por hasta 30% del activo del Fondo, con plazos de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días, los que podrán ser con valores comprendidos en el artículo 1, Capítulo 6, Título 19 de la Res. CG N° 35/23 de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay, con contraparte de sujetos supervisados por la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay u otras autoridades administrativas de control y negociados a través de las Casas de Bolsa.

Política de Liquidez

El Fondo mantendrá un nivel de liquidez mínimo para hacer frente a las necesidades de inversiones y a los requerimientos de disponibilidades del FONDO MUTUO. Esta liquidez se invertirá en depósitos a la vista en entidades financieras habilitadas por el



Banco Central del Paraguay con calificación de riesgo A- o superior y en fondos mutuos con una política de rescate no mayor a t+1 que no estén administrados por Cadiem A.F.P.I.S.A.

#### **Artículo 17° De la disposición de los valores**

LA ADMINISTRADORA podrá disponer de los valores del FONDO MUTUO, así como de sus rendimientos en la forma y condiciones establecidas en este Reglamento Interno, pudiendo enajenarlos total o parcialmente y realizar las inversiones que estime conveniente dentro del marco establecido en este Reglamento Interno y en el Contrato de Suscripción.

### **TITULO VI DE LA ADMINISTRACION**

#### **Artículo 18° De los Derechos de LA ADMINISTRADORA**

En el marco de la administración del FONDO MUTUO, la ADMINISTRADORA tiene los siguientes derechos:

- 1- Comprar, vender, endosar, negociar, establecer precios, tasas, plazos y formas de pago, contratar servicios de intermediación, depositar los valores o sumas de dinero que integran los aportes, conforme a los términos de este Reglamento Interno y en el Contrato de Suscripción.
- 2- Realizar cambios en la composición de las inversiones.
- 3- Efectuar cobros por comisiones, gastos y otros cargos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y normativa vigente.
- 4- Rechazar operaciones del PARTICIPE cuando éste incumpla con la presentación de documentos vigentes, requisitos preestablecidos por la ADMINISTRADORA o incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Interno, en el Contrato de Suscripción, y en la normativa vigente.
- 5- Suscribir convenios y /o contratos con terceros para brindar servicios que la ADMINISTRADORA considere a su criterio más conveniente a los intereses del FONDO MUTUO y/o los PARTICIPES, dentro de los límites y condiciones fijados por las normas vigentes, incluidos los servicios de administración, disposición y custodia de los valores y activos administrados.
- 6- Otros establecidos en la normativa vigente y este Reglamento Interno.

La ADMINISTRADORA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones en el marco de la administración del FONDO MUTUO:

- 1- Cumplir todas las disposiciones establecidas en la normativa vigente y este Reglamento Interno.
- 2- Administrar la cartera del FONDO MUTUO con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, conforme al principio de diversificación de riesgos, preservando siempre la integridad del patrimonio del FONDO MUTUO.
- 3- Presentar informes mensuales del FONDO MUTUO que demuestren su estado y comportamiento.
- 4- Invertir los recursos del FONDO MUTUO a nombre y por cuenta de este, custodiarlos y valorizarlos diariamente de acuerdo a este Reglamento Interno.

### **Artículo 19° Límites de Responsabilidad**

La labor de la ADMINISTRADORA involucra el manejo de los recursos y valores de propiedad del FONDO MUTUO. Sin embargo, la ADMINISTRADORA no será responsable de que la liquidación de las operaciones no pueda hacerse efectiva por causas de fuerza mayor, no imputables a la ADMINISTRADORA.

Se entiende por fuerza mayor aquellas situaciones que no están bajo el control de la ADMINISTRADORA o que esta no pueda gestionar una solución e impidan un desarrollo normal de las actividades del FONDO MUTUO y de la ADMINISTRADORA tales como: huelgas, conmoción civil, desastres naturales, suspensión de actividades del sistema financiero, Banco Central y Bolsa de Valores, fallas masivas en comunicaciones o suministro eléctrico.

### **Artículo 20° Expresión Monetaria**

La contabilidad del FONDO MUTUO se llevará en la moneda local, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor de las Cuotas se expresarán en dicha moneda.

### **Artículo 21° Poderes especiales**

Sin perjuicio de ser la facultad de administración indelegable, la ADMINISTRADORA podrá conferir poderes especiales para la ejecución de determinados actos o negocios necesarios para el cumplimiento del giro.

### **Artículo 22° Asistencia a Asambleas**

La ADMINISTRADORA, actuando por cuenta del FONDO MUTUO, podrá asistir con voz y voto a las Asambleas de Tenedores de Bonos de los valores que fueron adquiridos con recursos del FONDO MUTUO, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

## **TITULO VII**

### **DE LA VALORIZACION DEL FONDO Y COMISIONES DE ADMINISTRACION**

#### **Artículo 23° Valoración de cuotas**

Las cuotas del FONDO se valorarán diariamente. Para la valoración de las cuotas se tomará como base de cálculo el valor neto de los activos, por un lado, dividido por el número de cuotas en circulación. Se entiende por valor neto el valor del activo del FONDO menos los pasivos como son las deducciones en concepto de comisiones de administración e impuestos.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de estas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 13:00 horas.

#### **Artículo 24° Del cobro de los servicios prestados**

Por los servicios prestados la ADMINISTRADORA tendrá derecho a cobrar y debitar de los aportes las comisiones de administración, más los tributos correspondientes.

LA ADMINISTRADORA tendrá la facultad de modificar las comisiones de administración en cualquier momento sin previa autorización de la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay si dicha modificación es para disminuir la comisión mencionada en el presente Reglamento Interno para beneficio de los PARTICIPES.

Cualquier aumento de las comisiones de administración establecida podrá ser aplicado previa autorización de la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay. El aumento deberá publicarse, en un diario de gran circulación por un día y entrará en vigencia a los 15 (quince) días corridos posteriores a la publicación respectiva.

#### **Artículo 25° Porcentaje de comisión**

La comisión de administración de la ADMINISTRADORA será de hasta 3% anual más I.V.A., devengada diariamente sobre el valor del patrimonio del FONDO MUTUO del día la cual se debitará al final de las cargas de las operaciones del día y antes de la apertura del día hábil siguiente. La ADMINISTRADORA podrá disminuir la comisión a su criterio, pero para elevarla sobre el máximo de este Reglamento Interno, requiere autorización de la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay.

LA ADMINISTRADORA pagará, al mes siguiente, un premio al PARTICIPE de acuerdo al monto diario promedio mensual de inversiones que posea en el FONDO MUTUO. El monto de premio efectivamente pagado es una parte de las comisiones cobradas por la ADMINISTRADORA y se calcula utilizando el número de días transcurridos en el mes del cálculo y la tasa anualizada señalada en la columna "Premio" de la siguiente tabla.

<b>Monto por Participe</b>	<b>Premio</b>
Igual o más de G.1000 millones y menos a G5.000 millones	0,5%
Igual o más de G.5.000 millones	0,75%

#### **Artículo 26° Custodia, seguridad y conservación de los activos**

La ADMINISTRADORA designará a la entidad que será responsable de la custodia, seguridad y conservación de los activos del FONDO MUTUO adquiridos con los aportes de los PARTICIPES y abonará los costos y gastos inherentes a dichos servicios.

### **TITULO VIII DEL RESCATE TOTAL O PARCIAL DE LAS CUOTAS**

#### **Artículo 27° Solicitud de rescate**

Todo PARTICIPE tiene derecho en cualquier tiempo a rescatar las Cuotas de Participación, total o parcialmente. Para pagar el rescate la ADMINISTRADORA tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud respectiva. La cuota rescatada será calculada al valor que tenga la cuota al día de la solicitud de rescate.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

- 1- Las solicitudes de rescate se dirigirán por medios escritos o electrónicos a la ADMINISTRADORA, y se presentarán en sus oficinas, o mediante los medios electrónicos habilitados para dicho efecto o a través de los agentes que hayan sido autorizados por la ADMINISTRADORA para recibirlas.
- 2- Si la solicitud de rescate es recibida después del cierre de operaciones del FONDO MUTUO, esta ingresará al siguiente día hábil.
- 3- El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre la fecha de inversión y la fecha de rescate.
- 4- El pago de los rescates se hará en la moneda local, mediante una transferencia bancaria a la cuenta del/los titulares de la cuenta en un banco o financiera, según

hayan indicado en la ficha de cliente en el momento de registro como PARTICIPE del FONDO MUTUO o en la solicitud de rescate. También se podrá entregar un cheque que podrá tener un costo adicional.

#### **Artículo 28° Rescates programados**

Podrá el PARTICIPE realizar rescates programados, esto quiere decir que, podrá fijar una fecha determinada para el rescate de su aporte y esta será considerada como la fecha de la solicitud del rescate. Dicha fecha deberá ser determinada por LA ADMINISTRADORA como día hábil para rescates. Para estos efectos el PARTICIPE deberá suscribir la solicitud correspondiente en LA ADMINISTRADORA o bien dando instrucciones precisas y claras al agente colocador que, de aviso de dicha solicitud a LA ADMINISTRADORA, para que esta procese conforme a lo solicitado por el PARTICIPE. La valorización de la cuota a utilizar en la liquidación de un rescate programado será la que tenga la cuota al día de la solicitud del rescate.

#### **Artículo 29° Rescates normales**

Los rescates se pagarán normalmente el día hábil posterior a la fecha de presentación de la solicitud. Las solicitudes de rescate se recibirán todos los días hábiles bancarios.

Las solicitudes de rescate podrán ascender a un máximo de G. 10.000.000.000 (guaraníes diez mil millones) por cuenta y por semana.

### **TITULO IX DE LAS INFORMACIONES Y PUBLICACIONES DEL FONDO**

#### **Artículo 30° Extracto y publicaciones**

Los extractos mensuales estarán disponibles en la página web de la ADMINISTRADORA, con acceso individual para cada PARTICIPE. Dicho extracto contendrá la siguiente información: 1) el saldo de números de cuotas, 2) las inversiones (aportes) y los retiros (rescates) realizados en número de cuotas y expresión monetarias, 3) saldo de cuenta expresado en unidades monetarias y en cantidad de cuotas partes, valor cuota vigente al cierre del período del informe, los rendimientos generados al final del periodo.

El PARTICIPE podrá solicitar por medios electrónicos al correo [informaciones@cadiemfondos.com.py](mailto:informaciones@cadiemfondos.com.py), cada vez que lo requiera, un extracto de su cuenta. La ADMINISTRADORA enviará al correo electrónico registrado del PARTICIPE un extracto en formato electrónico.

La ADMINISTRADORA mantendrá información mensual que se publicará dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al cierre del mes, en la página web de la ADMINISTRADORA, que contendrá: cantidad y valor actualizado de las Cuotas de Participación y la composición de la cartera del FONDO MUTUO.

Sin perjuicio de lo anterior, la ADMINISTRADORA llevará diariamente el valor actualizado de las Cuotas de Participación a las cuales podrán acceder los PARTICIPES desde la página web de la ADMINISTRADORA. En los casos de solicitud de información diaria adicional, podrán ser aplicables cargos por emisión de informes extraordinarios.

La ADMINISTRADORA comunicará toda la información que la Ley, el Reglamento del Mercado de Valores y las demás reglas aplicables a la materia requieran sea entregada a los PARTICIPES vía correo electrónico y/o puesta a disposición en la pagina web de la ADMINISTRADORA y, cuando fuera necesario, publicada en un diario de gran circulación nacional.

## **TITULO X DE LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS**

### **Artículo 31° Resolución de conflictos**

Cualquier controversia o conflicto que tuviera entre el PARTICIPE y la ADMINISTRADORA, relacionada con los derechos y obligaciones derivados de este Reglamento Interno y/o la administración del FONDO MUTUO, podrá ser sometido a un proceso de Mediación ante el Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución. En el caso de que las partes no resuelvan la controversia suscitada con el procedimiento de mediación, se obligan a someter sus diferencias ante los Tribunales de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponder.

## **TITULO XI DE LAS DISPOSICIONES VARIAS**

### **Artículo 32° Modificación del Reglamento Interno**

Las modificaciones que se introduzcan a este Reglamento Interno con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición del FONDO MUTUO o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay, será comunicada al público, a través de publicaciones que se harán por un día en un diario de gran circulación, informando a los PARTICIPES al respecto con una antelación a la publicación de 15 (quince) días corridos. Además, la ADMINISTRADORA informará las modificaciones directamente a los PARTICIPES, por comunicación electrónica a la dirección de correo electrónico registrada por ellos en la ADMINISTRADORA. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

### **Artículo 33° Aprobación del Reglamento por la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay**

El presente reglamento fue aprobado según Resolución N° 6E/14 de la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay de fecha 23 de enero de 2014, aprobada por Acta de Directorio de la Sociedad N° 80/17, modificada según Resolución N° 3 E/18 de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay de fecha 4 de enero de 2018, modificada según Resolución N° 58 E/18 de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay de fecha 29 de agosto de 2018, modificada según Resolución N° 30 E/19 de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay de fecha 12 de marzo de 2019, modificada según Resolución N° 7 E/20 de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay de fecha 23 de marzo de 2020, modificada según Resolución N° 20 E/22 de la Comisión

Nacional de Valores, hoy Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay de fecha 8 de abril de 2022, modificada según Resolución SIV N° 1/2024 de fecha 12 de enero de 2024, y modificada según Resolución SV. SG. N° 0012/2024 de fecha 12 de marzo de 2024.

## **APÉNDICE**

### **VENTAJAS DE LA INVERSIÓN EN FONDOS MUTUOS**

1. **Facilidad de Acceso y Liquidez.** Los inversionistas, personas naturales o jurídicas, pueden acceder a los diferentes instrumentos financieros que se ofrecen en el mercado sin poseer conocimientos sobre la gestión de inversiones, sin requerir grandes sumas de dinero para adquirir instrumentos financieros con expectativas de atractivos rendimientos y pudiendo disponer de su dinero invertido en cualquier momento.
2. **Economías de Escala.** Normalmente un inversionista individual en la gestión de sus inversiones enfrentaría por su cuenta gastos de intermediación, gastos de asesoría financiera y de seguimiento, y probablemente el tamaño del gasto no compense el beneficio que obtenga. La inversión a través de los fondos mutuos permite a los inversionistas reducir los costos y tiempo en que incurrirían para administrar sus inversiones, ello como consecuencia del mayor volumen de fondos reunidos de una diversidad de inversionistas. Asimismo, el mayor volumen de fondos reunidos de los inversionistas otorga a la Administradora mayor capacidad de negociación para obtener tasas de rendimiento atractivas, dependiendo de las condiciones del mercado.
3. **Administración Profesional.** Los analistas de inversiones de la Administradora investigan constantemente las tendencias económicas, las condiciones de mercado, el comportamiento de las tasas de interés, la inflación, los regímenes tributarios, entre otros temas que pueden influir en el valor de las inversiones del Fondo, ello con el propósito de tomar oportunamente decisiones que permitan incrementar el rendimiento del Fondo. Los analistas de inversiones realizan un seguimiento permanente al comportamiento de las inversiones, intentando anticiparse a las condiciones del mercado para mejorar la rentabilidad del Fondo.
4. **Diversificación de Riesgos.** La diversificación consiste en distribuir el dinero en una multiplicidad de instrumentos financieros. A través de la diversificación de las inversiones, se reduce los riesgos de concentrarse en uno o pocos valores. Un inversionista individual requeriría de tiempo, esfuerzo y dinero para diversificar adecuadamente los riesgos de sus inversiones. La Administradora provee este servicio al inversionista a través de un equipo de analistas de inversiones que está en permanente contacto con el mercado.
5. **Seguridad Jurídica.** Los fondos mutuos están respaldados por la existencia de un marco jurídico y un ente regulador y supervisor encargado de que las Administradoras desempeñen sus actividades de acuerdo a lo establecido en dicho marco jurídico.

## **FACTORES DE RIESGO DE LAS INVERSIONES**

El valor de los instrumentos, financieros que componen la cartera del Fondo, está expuesto a las fluctuaciones de las condiciones del mercado y otros riesgos inherentes a las inversiones que pueden ocasionar que dicho valor disminuya y ello genere pérdidas a los partícipes del Fondo. Por lo tanto, el PARTÍCIPE debe ser consciente que el valor de la cuota del Fondo puede fluctuar tanto al alza como a la baja. Principales riesgos inherentes a la inversión en los FONDOS MUTUOS:

1. Riesgo de tasa de interés. Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del Fondo, y por consiguiente el valor de cuota como consecuencia de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar inclusive pérdidas. El impacto de las variaciones en las tasas de interés de mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo de vencimiento, así como de la categoría de riesgo, entre otras.
2. Riesgo de liquidez de la cartera: Dificultad para vender instrumentos componentes de la cartera del Fondo en la oportunidad solicitada por La Administradora, lo cual podría ocasionar problemas en el pago de los rescates o en el precio de venta de los instrumentos de inversión.
3. Riesgo país. Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del Fondo, y en el valor cuota como consecuencia de cambios en la coyuntura económica, financiera, jurídica y política del país en que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capital.
4. Riesgo sectorial. Posibles reducciones en el valor de las inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable del sector económico y de producción, al cual pertenece la empresa emisora del instrumento financiero que conforma la cartera del fondo mutuo.
5. Riesgo emisor. Posible disminución en el valor de las inversiones derivado de factores que afecten la capacidad del emisor para cumplir con su compromiso de pagar intereses o rembolsar el Principal en las oportunidades previstas.
6. Riesgo de reinversión. Posibilidad de que los rendimientos de las nuevas inversiones del Fondo provenientes del efectivo que es reinvertido no sean los mismos como consecuencia de la variación de las tasas de rendimiento de mercado, lo que ocasionaría una disminución de la rentabilidad del Fondo.
7. Riesgo de contraparte. Posibilidad de que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o disminución de la rentabilidad del Fondo.
8. Riesgo tributario. Posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones del Fondo proveniente de modificaciones al régimen tributario que les es aplicable.